

y Cuatro (1294/74) de Málaga de fechas abril de 1974 y enero de 1975 cuya descripción exacta se contiene en el Hecho Tercero de la Demanda y se da por reproducido y todo ello sin expresa declaración de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado en el término de cinco días.

Lo acuerda y firma el Magistrado Juez, doy fe.- El Magistrado Juez; El Secretario Judicial.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados González Muñoz, S.L., Grecom, S.A. y Cofirigo de Financiación, los Bancos Coca, Vizcaya, Ibérico, Popular Español y Europeo de Negocios, Cooperativa de Crédito, Caja Rural Provincial de Málaga, Catalana de Cobros y Factoring y Gonzalez Muñoz, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a dos de marzo de dos mil seis.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE CADIZ

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 678/2005.

NIG: 1101242C20050002648.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 678/2005. Negociado: F.

De: Doña Elena Azor Castejón.

Procuradora: Sra. Teresa Conde Mata.

Contra: Don Maximiliano Gorlero Santirso.

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz por Resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado, a fin de que dentro del plazo de veinte días, se persone en autos y conteste a la demanda, representado por Procurador y defendido por Letrado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y, para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado don Maximiliano Gorlero Santirso, extendiendo y firmo la presente en Cádiz, a dos de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 956/2005. (PD. 898/2006).

NIG: 2906742C20050018703.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 956/2005. Negociado:

Sobre: Los pedimentos de la demanda.

De: Inversiones Bueno, S.L.

Procuradora: Sra. Gutiérrez Portales, María Dolores.

Letrado: Sr. Cubero Martín, Miguel Angel.

Contra: Bouchaib Chalidi Gandouzi y cuantas personas y entidades ocupen dicha finca.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 956/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Málaga a instancia de Inversiones Bueno, S.L., contra Bouchaib Chalidi Gandouzi y cuantas personas y entidades ocupen dicha finca sobre los pedimentos de la demanda, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 24

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Treinta de enero de dos mil seis.

Parte demandante: Inversiones Bueno, S.L.

Abogado: Cubero Martín, Miguel Angel.

Procuradora: Gutiérrez Portales, María Dolores.

Parte demandada: Bouchaib Chalidi Gandouzi y cuantas personas y entidades ocupen dicha finca.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Acción reivindicatoria.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Gutiérrez Portales, María Dolores, en nombre y representación de Inversiones Bueno, S.L., frente a Bouchaib Chalidi Gandouzi y cuantas personas y entidades ocupen dicha finca, rebeldes, debo declarar y declaro que Inversiones Bueno, S.L., es copropietaria de la finca sita en Cártama, partido Dehesa Baja y sitio del Morigistrada con núm. 11430 en el Registro de la Propiedad de Alora, libro 215, tomo 954, folio 188, en una mitad indivisa conjuntamente con la entidad Activos del Sur Morales, S.L., y que la parte demandada ocupa ilegalmente la misma sin título alguno; y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a que desalojen la citada finca, con los apercibimientos legales correspondientes; todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Bouchaib Chalidi Gandouzi y cuantas personas y entidades ocupen dicha finca, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiuno de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 113/2004. (PD. 892/2006).

NIG: 1405241C20042000250.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 113/2004. Negociado: FG.